San Miguel de Tucumán

EXP - FBQF - ME - 14744 / 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dra. María Eugenia Mónaco, Vicedecana, y la Dra. Carolina Serra Barcellona, Secretaria Académica de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia elevan proyecto de reforma del reglamento interno que rige en los Institutos de nuestra Facultad, establecido en la Resol. N° 606/19 del Consejo Directivo;

ATENTO:

A que el tema fue tratado por la Comisión de Interpretación y Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que se consideró conveniente revisar el reglamento, para que refleje las competencias y actividades que efectivamente cumplen los Institutos de esta Facultad; y también para simplificar los trámites y los procedimientos que rigen la vida de los mismos;

Que especialmente se tiene presente que es pertinente fijar las herramientas necesarias para una de las funciones esenciales que tienen los Institutos, y que consiste en proponer cambios, modificaciones de los cargos docentes, como también reasignar o modificar la atención de las asignaturas que se dictan en las cátedras que los componen;

Que a tal fin, al momento de proponer estas modificaciones, los Institutos deben fijar especialmente la mirada en el estudiante, destinatario final de la labor docente, y respecto de quien debe organizarse -en definitiva- la actividad académica y las razones para proceder a los cambios referidos en el párrafo anterior;

Que en torno a esta materia, también deben tenerse presente los acuerdos plenarios del CIN, particularmente los que refieren al modelo de asignación presupuestaria, que reflejan parámetros de la actividad académica y la relación entre alumnos y distribución de cargos docentes;

Que por otro lado, también se considera oportuno simplificar la forma de elegir Directores y miembros del Consejo Asesor, buscando una forma más ágil y efectiva de realizar los comicios internos; máxime por cuanto en la vida institucional de nuestra Facultad las elecciones en este ámbito nunca han sido conflictivas, sino todo lo contrario: en muchas ocasiones, los cargos en juego se han cubierto por unanimidad;

Que por ello, se elige un sistema electoral que tiene en cuenta el reducido número de votantes, por lo que conviene poner en cabeza de las autoridades del Instituto la

confección y control de padrones, y realizar las elecciones en un solo acto, reuniendo a los electores en una fecha y hora determinada;

Que luego de analizado el presente tema los miembros de la Comisión de Interpretación y Reglamentos, por unanimidad, aconsejan aprobar el proyecto de reforma del reglamento interno que rige para los Institutos de nuestra Facultad, con modificaciones sugeridas, para lo cual se adjuntó dicho Reglamento revisado y modificado;

Que en el plenario del Consejo Directivo, el cuerpo decide por unanimidad modificar los artículos 13, 14, 18 y 27 del reglamento propuesto;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 50 inc. 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA Y FARMACIA

(En Sesión Ordinaria de fecha 18/10/2024)

R E S U E L V E :

Art. 1°)- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 606/2019, y corroborar la derogación de las Resoluciones de Consejo Directivo 494/2019, 499/2017, 433/1998 y 486/1998.

Art. 2°)- Aprobar el Reglamento de Institutos de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia que como anexo forma parte de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente.

Art. 3º)- Dése amplia difusión en todo el ámbito de esta Facultad. Cumplido, ARCHIVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE POR : - DECANA: MARÍA INÉS GOMEZ - SECRETARIA ACADÉMICA: CAROLINA SERRA BARCELLONA - DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA: NILDA LEONOR ARDILES

Resolución N°: RES - FBQF - DGA - RES - 16841 / 2024

REGLAMENTO DE INSTITUTOS
FACULTAD DE BIOQUÍMICA, QUÍMICA Y FARMACIA

CAPÍTULO I
Organización y constitución de los institutos

Artículo 1: El presente reglamento rige para todos los Institutos de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia.

Artículo 2: La FBQF, a propuesta del Consejo Directivo, se organiza en Institutos que agrupan uno o varios campos afines del conocimiento, para desarrollar actividades académicas de grado, posgrado, investigación y extensión.

Artículo 3: Los Institutos de la FBQF se conforman por cátedras agrupadas dentro de una misma área de conocimiento y están a cargo de un Director y un Consejo Asesor.

Artículo 4: El personal del Instituto incluye al plantel completo de cada una de las cátedras que lo integran: docentes, ayudantes estudiantiles y los agentes no docentes designados a cumplir funciones en el mismo.

Capítulo II. Cátedras

Artículo 5: Las cátedras son unidades organizativas académico-administrativas de la FBQF, conformadas por profesores, docentes auxiliares y ayudantes estudiantiles, agrupados en un área específica del conocimiento.

Artículo 6: Son funciones de las cátedras:

a) Ejercer la docencia en todos sus niveles e impartir una o varias asignaturas obligatorias y electivas de acuerdo a las necesidades académicas. No pueden existir cátedras que solo dicten asignaturas electivas.

b) Generar conocimientos a través de la investigación científica y tecnológica en sus áreas de interés e incumbencia.

c) Promover la formación, capacitación y especialización de los recursos humanos en todos sus niveles.

d) Facilitar las actividades de transferencia de conocimientos científico-técnicos, de extensión y servicios a terceros.

Artículo 7: Las cátedras pueden ser creadas, disueltas, unificadas o reubicadas por el Consejo Directivo, con informe previo del Consejo Asesor y la Dirección de Institutos, y suficiente justificación académica, disciplinar y presupuestaria.

Capítulo III. Asignaturas

Artículo 8: Una asignatura es cada uno de los espacios curriculares de un plan de estudios vigente.

Artículo 9: Los docentes de los Institutos serán los responsables del dictado de las asignaturas obligatorias y electivas de los distintos planes de estudios.

Artículo 10: Las asignaturas con contenidos similares de diferentes carreras o de diferentes planes de estudio de la misma carrera, deben ser dictadas por una única cátedra. En la FBQF no existirán cátedras paralelas.

Artículo 11: Las propuestas de creación de asignaturas y de los docentes que participarán en su dictado deben ser avaladas por la Dirección y el Consejo Asesor del Instituto y aprobadas por el Consejo Directivo, con opinión previa de los directores de carrera y sus respectivos comités académicos.

CAPÍTULO IV. del Director y Vicedirector

Artículo 12: Son requisitos para ser Director de Instituto:
a) Ser profesor regular titular o asociado con dedicación exclusiva o semiexclusiva, de una cátedra del instituto.
b) Tener una antigüedad no menor a 10 años en la docencia.
c) Tener 2 años de antigüedad como mínimo en el Instituto.
En caso de no haber candidatos que reúnan estas condiciones, el Consejo Asesor de Instituto puede proponer al Consejo Directivo la aceptación de un candidato que revista el cargo de profesor adjunto regular o que se exima del requisito previsto en el inciso b).
Artículo 13: El Director es elegido por votación directa, secreta y obligatoria de todos los docentes regulares pertenecientes al Instituto. Dura 2 años en sus funciones y puede ser reelecto sólo por un período.
Artículo 14: En caso de ausencia del Director por más de 6 meses o definitiva, el Consejo Directivo debe convocar a elecciones, en un plazo no mayor a 30 días corridos para completar el período.
Artículo 15: Las atribuciones y funciones del Director son:
a) Conducir la administración y gestión del Instituto y representar al mismo en todos sus actos.
b) Presidir el Consejo Asesor, convocar a sesiones al menos una vez al mes, y suscribir el acta de cada sesión.
c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones universitarias.
d) Promover la convivencia armónica de sus miembros en un marco de equidad y respeto mutuo y resolver las cuestiones conflictivas que surjan en lo cotidiano.
e) Impulsar el desarrollo académico y científico del personal docente y la capacitación de los no docentes.
f) Convocar a docentes y no docentes a reunión de Instituto cuando considere necesario.
g) Ejercer el control y seguimiento de las tareas del personal docente y no docente.
h) Remitir la memoria anual del Instituto al Consejo Directivo, consignando las tareas desarrolladas, hasta el 30 de abril del período académico siguiente y en el formato establecido por la FBQF.
Artículo 16: El Vicedirector debe reunir las mismas condiciones que el Director. Es elegido entre los miembros del Consejo Asesor.
Artículo 17: Son funciones del Vicedirector:
a) Reemplazar al Director en caso de ausencia hasta 6 meses.
b) Colaborar con el Director en todas las actividades y tareas inherentes al funcionamiento general del instituto.

CAPÍTULO V. del Consejo Asesor
Artículo 18: Los Consejos Asesores se integran por:
a) Consejeros profesores: todos los profesores titulares o encargados de cada una de las cátedras que conforman el instituto.
b) Consejeros auxiliares: docentes auxiliares, en un número igual a la mitad de los consejeros profesores. Si del número resulta una fracción, se integra con el número entero inmediato superior. Son elegidos por sus pares del Instituto, y no puede haber más de un representante por cátedra. Pueden ser reelectos por un período.
Artículo 19: Cada consejero profesor debe proponer la designación de un profesor suplente, para actuar en caso de ausencia, priorizando el de mayor categoría y antigüedad en la docencia.

Artículo 20: Los consejeros auxiliares surgen del resultado electoral, según la cantidad de votos obtenidos y de la cantidad de cargos que deban cubrirse. Serán elegidos por votación directa, secreta y obligatoria de todos los docentes auxiliares regulares pertenecientes al Instituto. Los cargos para titular son para los que obtengan mayor cantidad de votos y los suplentes los que le sigan.
Artículo 21: Para ser consejero profesor, titular o suplente, se requiere ser profesor titular o encargado de cátedra, con carácter regular.
Artículo 22: Para ser consejero auxiliar, titular o suplente, se requiere:
a) Ser docente auxiliar regular de una cátedra del Instituto.
b) Tener 2 años de antigüedad en el Instituto.
Artículo 23: El quórum para el funcionamiento del Consejo Asesor se establece en la mitad más uno de sus integrantes.

Funciones y atribuciones del Consejo Asesor
Artículo 24: Son funciones del Consejo Asesor:
a) Elevar al Decano o al Consejo Directivo, según corresponda, todos los trámites que se inicien en el Instituto con opinión fundada del cuerpo -unánime o no- para su resolución.
b) Colaborar con el Director, cada vez que este lo requiera, en las actividades del Instituto.
c) Disponer, entre las cátedras del instituto, el presupuesto asignado.
d) Organizar la distribución de espacios otorgados a las cátedras y el uso de los espacios comunes.
e) Establecer estrategias para la gestión de conflictos en las cátedras y asegurar el dictado de las asignaturas.
f) Definir los docentes responsables del dictado de asignaturas nuevas o en caso de conflicto.
g) Proponer al Consejo Directivo, junto al Director, la creación, transformación, cambio de dedicación y modificación de la atención disciplinar de cargos docentes, con un análisis fundamentado de las necesidades académicas consideradas.
La propuesta debe incluir expresamente el análisis de los siguientes criterios:

i. Cubrir los cargos docentes necesarios, en las distintas asignaturas del Instituto, priorizando un número suficiente de docentes auxiliares.
ii. Analizar la necesidad de horas frente a alumnos, a fin de que los estudiantes reciban la calidad y cantidad de clases necesarias para su formación académica y profesional.
iii. Tener en cuenta una relación adecuada docente-alumno (siguiendo los lineamientos propuestos por el Consejo Interuniversitario Nacional) que asegure a los estudiantes la atención y apoyo suficientes en el proceso de aprendizaje, según la complejidad del área disciplinar, la formación práctica que se requiera en cada caso y la ubicación de la asignatura en el plan de estudio.
iv. Contar con el financiamiento y la partida presupuestaria correspondientes.

CAPÍTULO VI. De la elección de autoridades
Artículo 25: El Decano debe proponer al Consejo Directivo el cronograma electoral para cubrir en una fecha única los cargos de Director de Institutos y de docentes auxiliares miembros de los Consejos Asesores, que debe incluir fechas de exhibición de padrones, impugnación y resolución de las mismas y fecha del acto eleccionario.
Artículo 26: Los Directores son responsables de la confección de los padrones de electores, en el que debe incluirse a todos los docentes regulares miembros del Instituto, lo

que exige que así conste en su designación. Quienes cumplan extensión de funciones en otro Instituto no pueden ser incluidos en el padrón de este último.

Artículo 27: Las solicitudes de incorporación o baja del padrón deben ser solicitadas al Director de cada Instituto, autoridad que, con los informes del Departamento Personal, resolverá en definitiva.

Artículo 28: Los docentes que sean miembros de dos Institutos pueden emitir voto en ambos, pero sólo en uno pueden postularse como Director o miembro del Consejo Asesor.

Artículo 29: Las elecciones para Director y miembros del Consejo Asesor se cumplirán en cada Instituto, en la misma fecha y hora, entre las 10 y las 14 h del día fijado a tal fin. El Director del Instituto designará a 2 de sus miembros para desempeñarse como autoridades de mesa, quienes tendrán a su cargo la regularidad del acto eleccionario, el cómputo de los votos emitidos y el labrado del acta correspondiente, que como Anexo I forma parte integrante de este reglamento.

Artículo 30: El día de las elecciones deben ubicarse dos urnas, una para cada categoría de cargos a elegir, Director y Consejeros auxiliares. El ganador en cada caso es el candidato que reúna mayor cantidad de votos y en caso de paridad, las autoridades de mesa deben realizar un sorteo en forma pública. El resultado de las elecciones deberá comunicarse a las autoridades de la Facultad dentro de los 5 días hábiles de realizadas las mismas.

Artículo 31: Toda situación no prevista en el presente reglamento debe ser resuelta por el Consejo Directivo.

ANEXO I

Instituto de …….

Director (electo)…….

Consejeros Profesores TITULARES

Responsable Cátedra 1: …….

Responsable Cátedra 2: …….

Responsable Cátedra 3: ……..

Responsable Cátedra n: ……..

Consejeros Profesores SUPLENTES

Profesor Suplente Cátedra 1: ……..

Profesor Suplente Cátedra 2: ……..

Profesor Suplente Cátedra 3: ……..

Profesor Suplente Cátedra n: ……..

Consejeros Auxiliares Docentes TITULARES

Consejero Auxiliar Docente 1: (electo)……..

Consejero Auxiliar Docente 2: (electo)……..

Consejeros Auxiliares Docentes SUPLENTES

Consejero Auxiliar Docente 1: (electo)……..

Consejero Auxiliar Docente 2: (electo)……..

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 11/11/2024 08:26:53
Cargado por: Carlos Leandro Puig

Sistema: sudocu
Fecha: 11/11/2024 11:49:12
Autorizado por: Nilda Leonor Ardiles

Sistema: sudocu
Fecha: 11/11/2024 13:32:53
Autorizado por: Carolina Serra Barcellona

Sistema: sudocu
Fecha: 12/11/2024 10:52:51
Autorizado por: Maria Inés Gomez